

El Día de Exaltación del Trabajo

18.000 productores participaron en el desfile sindical

El pueblo de Palma se asoció a la fiesta.—Las carreras ciclistas de la tarde

La gloriosa fecha del 18 de Julio, día crucial en la historia de España, ya que en su amanecer se jugó decisivamente el destino y la dignidad de nuestra Patria, es una de las efemérides más destacadas para los buenos españoles. Cuanto se haga para solemnizar aquel 18 de Julio siempre sabrá a poco, ya que tan fausta conmemoración exige que cuanto se celebre sea digno del Caudillo y tenga el espíritu ofensivo y resuelto de la Falange.

Declarado el 18 de Julio día de Exaltación del Trabajo, los actos a celebrar debían tener carácter exclusivamente sindical, y eran nuestros Sindicatos los responsables de que el pueblo celebrara cumplidamente el fausto aniversario.

La brillantez de los desfiles marciales, de los soldados y de las milicias victoriosas tenía que ser substituida por la rotundidad de un desfile sindical, en que los productores todos de nuestro pueblo habían de exteriorizar su adhesión incondicional al Caudillo para ganar el combate todavía no resuelto: la batalla de la paz.

Grata y difícil era la empresa para nuestra C. N. S. ya que «ahora— como nos recordaban elocuentemente las consignas del Jefe Nacional de Sindicatos—se ha de mantener el combate duro y difícil contra las circunstancias que nos son adversas» y hay que luchar «contra el desánimo por las dificultades materiales y contra el desaliento por la lenta consecución de los postulados del Movimiento».

El «no importa» de las horas difíciles surgió en nuestros corazones y a la voz de mando de nuestro Jefe, en muy pocos días, se organizó rápidamente el gran desfile sindical, al que sólo debían asistir los productores de la capital.

Todos los nacional-sindicalistas, los Delegados, los Jefes de Sindicatos, demostraron rápidamente su decisión, su entusiasmo, su fe en los postulados de la Falange, y lo que sin esas virtudes falangistas hubiera resultado imposible, fué, por obra y gracia de los afiliados a la C. N. S. uno de los más brillantes y más numerosos difíciles que se han celebrado en Palma. Obreros, técnicos, empleados y empresarios, formaron entusiastamente en sus respectivos Sindicatos, y al flamear sus banderas—llevadas tanto por modestos obreros como por estudiosos catedráticos—pregonaban fervorosamente su confianza decisiva en el Caudillo, en el Generalísimo Franco que «prometió hacer la Revolución Nacional o perecer en el intento».

Unos 18.000 hombres, precedidos por una centuria de las Milicias del Movimiento y por otra

Centuria de Trabajo—perfectamente uniformada y llevando como armas palas y picos—tomaron parte en la gran concentración y desfilaron resueltamente, patrióticamente, ante nuestro pueblo y sus autoridades, tal vez con no tanta gallardía juvenil como nuestras milicias, pero sí tan decididos y entusiastas como el que más.

El grandioso desfile sindical de anteayer nos llena de hon-

da satisfacción, no tanto por el éxito que en sí tuvo, si no primordialmente porque demostró que nuestro pueblo, obreros y empresarios, han comprendido cuanto significaba el Día de Exaltación del Trabajo y porque evidenciaron elocuentemente su adhesión y su confianza a la precisa Revolución Nacional que va realizándose en España bajo la sabia y paternal dirección de nuestro Caudillo.

El desfile

Cumpliendo puntualmente las órdenes publicadas en la Prensa diaria—a la que agradecemos su leal colaboración—a las ocho y media de la mañana se agrupaban en los distintos puntos señalados los componentes de los distintos Sindicatos.

Enlaces, Jefes y Delegados de Sindicatos cuidaron de organizar cada uno de los distintos grupos en columnas de a seis, marchando al frente de sus respectivos obreros los empresarios. Una vez revistado cada grupo por el Delegado Provincial Sindical, los distintos Sindicatos marcharon al Paseo de Sagrera, sitio de conjunción, donde se colocaron en el sitio que para cada Sindicato indicaban grandes pancartas. El Paseo de Sagrera y los Muelles ofrecían un espectáculo desconocido. Miles y miles de obreros—unos 18.000—esperaban la orden de marcha para iniciar el gran desfile.

Completados los detalles de organización una Centuria de las Milicias de Falange y otra Centuria de Trabajo—uniformada y con picos y palas marcharon marcialmente hacia la Cruz de los Caídos. Ingente multitud presenció su paso y aplaudió entusiastamente a nuestros Camaradas. A continuación y precedido del Guión Sindical, el Delegado Provincial de Sindicatos, Camarada Jaime Rotger, seguido por los Jerarcas Camaradas Amengual, Andrea y González, y demás Jerarquías de la C.N.S. marcharon hacia la Cruz de los Caídos seguidos por todos los obreros, empresarios, técnicos y empleados encuadrados en los distintos Sindicatos.

Frente a la Cruz de los Caídos, en tribuna exprofeso levantada, se hallaban las Autoridades, Jefe Provincial del Movimiento y Jerarquías de la Falange. Un destacamento de la Centuria de Trabajo formó guardia de honor ante la Cruz que evoca el recuerdo de nuestros mejores. Mientras, iban colocándose en el Mirador y en los Jardines de la Muralla, todos nuestros Sindicatos. Las candelas, junto a la Cruz de los Caídos, evocaban el amor que todos los productores de nuestra C. N. S. tienen para con aque-

los que sellaron con muerte gloriosa su amor a la Patria. La Falange Femenina—que cuidó amorosamente de cubrir de flores la conmemorativa cruz—formó ante la fachada principal de nuestra Catedral.

Previo un toque de atención, el Delegado Provincial Sindical dió lectura a las Consignas de la Jefatura Nacional de Sindicatos. A continuación el Jefe Provincial del Movimiento, dió lectura a las Consignas de la Secretaría Nacional del Movimiento, consignas, ambas, que publicaremos íntegramente en nuestra próxima edición.

Seguidamente se tocaron los himnos del Movimiento y el Nacional dando el Capitán General accidental, general Recas, los gritos de España, Una, Grande y Libre, que fueron contestados calurosamente.

Mientras las autoridades se dirigían a la Casa Consistorial para desde allí presenciar el desfile, éste se organizó rápidamente en la siguiente forma:

Centuria de Milicias de Fa-

lange.

Centuria de Trabajo.
Una sección de Organizaciones Juveniles.

Banda de Música Municipal.
Guión de la Jefatura Provincial Sindical.

Banderas del Movimiento.
Delegado Provincial Sindical, Jaime Rotger.

Jerarcas de la C. N. S. Camaradas González, Andreu, Amengual.

Jerarquías y Jefes de Servicios de la C. N. S.

Banderas de Sindicatos.

Y obreros y empresarios de cada uno de los Sindicatos, precedidos de sus Enlaces, Jefes de Sindicato y Delegados.

El desfile, que se hacía en columna de a seis y a paso rápido duró casi una hora.

El numeroso público estacionado en el trayecto aplaudió entusiastamente el paso de nuestros Sindicatos, especialmente la Centuria de Trabajo.

En la plaza de Cort, presenciaron el paso del desfile, en sitios de preferencia los Caballeros Mutilados de Guerra y las representaciones de todos los pueblos de la Isla. Afiliadas a la Sección Femenina de la Falange formaron un cordón, en la plaza de Cort, desde la calle de Goded a la de Colón.

El desfile resultó impresionantemente; hacía mucho tiempo que no se había presenciado en Palma una concentración local tan concurrida.

Al llegar a la Plaza Mayor se dislocó el grandioso desfile, marchando los sindicatos por las calles previamente señala-

das para sus respectivos destinos.

LAS CARRERAS CICLISTAS DE LA TARDE

Otro grandioso éxito, verdaderamente popular, resultaron las carreras ciclistas organizadas por el Departamento de «Educación y Descanso», bajo la dirección de los Camaradas Baltasar Forteza y Onofre Pícol.

Los mejores corredores mallorquines—algunos de ellos campeones de España—concurrieron a la prueba.

Las cinco vueltas a Palma fueron presenciadas por muchos millares de personas, tanto en las Avenidas como en el Paseo de Sagrera.

La lucha entre los rápidos corredores fué vivamente disputada. Flaquer, uno de los mejores, tuvo la desgracia de caerse sufriendo ligeras heridas que muy de veras lamentamos. Nettamente consiguió la victoria, el corredor falangista Llompart, a quien seguía García.

Varias primas, concedidas por diversas personas y por industriales ciclistas, fueron disputadísimas.

Al final de la carrera, el Delegado Sindical Provincial felicitó cariñosamente al vencedor. Por la noche, en la C. N. S. se hizo el reparto de premios y primas, siendo obsequiados los corredores con una copa de vino español. Se brindó por España, por la C. N. S. y por la repetición por el Departamento de «Educación y Descanso» de tan interesantes como populares carreras.

Política de España en Europa

por MANUEL AZNAR

I
Por labios y pluma del mariscal Petain, el pueblo francés oye de nuevo a sus mejores clásicos. Hacia muchos años—muchos!— que Francia no escuchaba, ni en general quería escuchar, palabras tan ardientes, secas y duras como las que ahora le dirige el primero de sus capitanes. La política francesa de nuestro tiempo está cayendo aplastada bajo las acusaciones implacables que le lanza el Mariscal. Casi todo, en las altas esferas del Estado vecino, y en la retórica de sus negocios. Pueblo, Familia, Corporaciones Públicas, Moral de la Paz y Moral de la Guerra, Política Internacional, Parlamento, Instituciones Fundamentales, Crédito, Banca y Bolsa, aquello, en suma, que toca en grandísima parte a los ci-

mientos mismo de la nación, había sido alcanzado—viene a decirnos Petain—por la siniestra infección de una política de traiciones. He aquí la palabra: traiciones! Hay que decir de una vez para siempre—y lo dirán así los jóvenes de las nuevas generaciones francesas—que la política de su país, o por mejor decir, la política anglo-francesa, o aún, más exactamente, la política directora de Francia al servicio de Inglaterra, no ha sido fiel a los destinos de Occidente, al sentido cristiano de la vida, a los fundamentos sociales del catolicismo la tradición y, por consiguiente, a la propia Francia. Legiones de judíos y de masones cayeron sobre el pueblo francés como sobre un botín inmenso y allí hicieron cebo y carne para sus apetitos. El

resultado de tantas traiciones es la derrota sufrida entre las riberas orillas del Mosa y del Sena. Después, de esa derrota le quedan a Francia—lo he escrito ya— tres fuerzas: La tierra privilegiada—el formidable mundo de sus campesinos y campesinas—, la historia de un patriotismo y la inteligencia.

Las históricas palabras que viene pronunciando el mariscal Petain ante su pueblo, nos llaman como de la mano a exponer de nuevo, con la máxima claridad posible y con la mejor lealtad, algunos de los criterios radicales de España y del Estado Español respecto de la política europea, y concretamente, respecto de Alemania. No es necesario decir que ni nos mueven pasiones subalternas, ni la ira de nuestros recuerdos recientes

Emulsión de aceite "ORI-OL"

Para combatir la serpetta y piojo de naranjo y limonero.

Emulsión de aceite "ORI-OL"

Para combatir los pulgones de todos los árboles frutales.

UNICOS DEPOSITARIOS EN BALEARES

CONCA

Calle Sindicato, 187 - 1.º

Teléfono 2079 Palma de Mallorca

AUTOMOVILISTAS

Para cristales inastillables «SEGURIT»

Cristalería CAMPS

Fábrica de espejos y cristales de todas clases

Av. Alejandro Rosselló, 115



Toda clase de Artículos de Caucho para Ejército, Armada y Cuerpos auxiliares

Producción diaria 10.000 pares de suela

Dirección Telegráfica: MATETOS

Ramón y Cajal, 30 - Teléf. 1423 - Palma de Mallorca

nos nuble el conocimiento. Intentaremos explicar en dos artículos cuán fuerte es la razón histórica y cuán profundo el sentido humano de las relaciones que unen a España con Alemania, e insinuaremos los límites de las grandes jurisdicciones en que España tiene derecho a imponer su voz y su lección.

El día 18 de julio de 1936, la España Nacional, atenta y lista a la orden de Franco, inició una cruzada en defensa del clásico orden occidental y del mundo cristiano. Aquella cruzada exigía a la fe y a la cultura española muchos más héroes y mártires que las más sangrientas guerras religiosas de la Edad Media. Caían bajo el puñal asesino los prebostes, sucumbían asesinados millares y millares de sacerdotes, morían en lagos de sangre centenares de miles de patriotas, se desplomaban incendiados los templos de Dios, se vendían en sacrilega almoneda los vasos sagrados, quedaban arrasados los hogares más pulcros y el crimen hacía tabla rasa de todo aquello que ha sido siempre razón y honor de los hombres civilizados. ¿Qué pueblos comprendieron, entonces, el histórico sentido de la Cruzada Española? Alemania, Italia y Portugal. Los tres pusieron a nuestro lado su apoyo moral, su voz política, su cordialidad sin tasa, su diplomacia, y en menor, aunque heroica y gloriosa medida, sus armas. ¿Qué políticas se alzaron contra nuestra liberación cristiana y occidental? La del Frente Popular de Francia y la de casi toda Inglaterra. Ciertamente que algunos núcleos patrióticos de los dos países nos hicieron ver apasionadamente su profunda simpatía; pero, ¿qué podían hacer esos núcleos, si el país a que pertenecían estaba minado, corrompido, traicionado por sistemas y métodos de vida pública incompatibles con la dignidad, la honra y la grandeza de España? No vale la pena de que nos perdamos en rodeos:

lo rojo, durante la guerra de España, fué oficialmente franco-inglés; lo franco-inglés fue lo rojo. Y como el «rojismo» es una esencial traición a los principios cristianos y occidentales, claramente se colige que aquellas políticas enemigas de España fueron traidoras al destino de España y traidoras al propio ser y existir de las naciones que dirigían.

Por los tiempos que recordamos, tan amargos y dolorosos para los españoles, la propaganda que nos llegaba de los centros neurálgicos de Inglaterra y de Francia, trataba de echarnos en cara como un gran vituperio, nuestra relación estrecha con Alemania y la jubilosa complacencia con que acogíamos la amistad del pueblo y del Estado alemanes. Se nos decía que era inconcebible la alianza moral y material de España—pueblo católico por excelencia— con un país al que se quería presentar como el primer enemigo del espíritu; y sostenían los propagandistas pagados por el marxismo que la presencia activa de Alemania en los prodigiosos combates de la España Nacional era punto menos que una monstruosa paradoja. Pero, ¿quiénes se atrevían a lanzarnos tal acusación? Precisamente aquellos Gobiernos y aquellos partidos que, en nombre de unos pueblos históricamente obligados a sentir y pensar como la España Nacional, contribuían al posible triunfo de los asesinos, reavivaban las llamas de nuestros templos abrasados, recibían en triunfo igual que si se tratara de caballeros, a los responsables de las peores infamias y coronaban de alabanzas a los milicianos que destruían los monumentos sagrados y acerbaban a balazos las Virgenes y Cristos de nuestras iglesias y ermitas. En tales circunstancias, ¿cómo había de prender en los auténticos españoles a convencernos de que Alemania era el primer enemigo del espíritu y de la civilización? ¿No estábamos viendo todos que

las armas y el pensamiento alemanes ayudaban, directa y enérgicamente, a España en la obra tremenda de impedir que nos anegara la catastrofe materialista? ¿No estaba Alemania a nuestro lado — con espíritu y sangre jóvenes— para salvar a Occidente y a toda Europa? Vino, después, la guerra actual. La mecha se encendió en Danzig. El ex-ministro francés señor Bonnet acaba de revelar que Francia no quería la guerra y que aceptó la negociación germano-polaca propuesta por Italia, pero que, al final, y contra todos sus anhelos íntimos, tuvo que rendirse a la dictadura de Londres. La confesión vale un mundo de reflexiones y no puede menos de producirnos una gran impresión.

El caso es que estalló la guerra y que Alemania, obligada a evitar el cerco por todos los medios si quería subsistir, atacó a Polonia, la conquistó y destruyó los ejércitos utilizados como carne de cañón por la torva política de Varsovia. Antes, la diplomacia de Berlín, más ágil, más moderna, más serena y eficaz que las de Londres y París, cerró el Pacto germano-ruso, por el cual, Hitler aseguraba todas sus fronteras del Este y aplicaba la decisiva teoría militar del «Frente único», con vistas a la guerra en el Oeste. El embajador francés en Berlín clamaba a diario, diciendo: «Apresúrense a firmar el acuerdo con Rusia, porque en ello van nuestra salvación o nuestra derrota. Los plazos se están acabando. Alemania marcha muy de prisa hacia los objetivos políticos rusos. Si llega antes que nosotros, estamos perdidos». Coulondre veía claramente: Alemania llegó mucho antes y entonces se consumió uno de los más graves desastres franco-ingleses.

En ese momento, como antes, durante la guerra de España, se pretendió difundir entre nosotros la impresión de que Hitler se había aliado obscuramente con el comunismo y que este hecho debía ser motivo de espanto para todas las conciencias cristianas. Pero, ¿no era cierto que Inglaterra y Francia pugnaban por alcanzar idéntico resultado en el país de los Soviets? ¿No se veía a mil leguas que el Reich había sido impelido al acuerdo por necesidades vitales? ¿O acaso en el transcurso de unas semanas había cambiado la faz de Rusia, antes tan grata a los negociadores del «Foreign Office» y del «Quai Orsay»?

La invasión y aniquilamiento de Polonia—pueblo católico, hacia el que sentíamos en España la natural emoción—facilitó, al principio, la obra de la propaganda antialemana. No hay duda de que muchos corazones puros y muchas inteligencias limpias se estremecieron ante la suerte de aquellos creyentes sometidos al tremendo dolor de una guerra, con todo su cortejo de destrucción. Pero la reacción vino pronto. Y era natural que viniese. Nosotros también habíamos pasado por el horror de otra guerra, más cruel que la de Polonia, y en ella habíamos defendido la civilización, sin que nos vinieran otras simpatías y ayudas que las de Alemania, Italia y Portugal. Por añadidura, nos preguntábamos: ¿Quién ha provocado la guerra por Danzig? ¿Quién alentó vanamente a Polonia, mediante aquella farsa de las garantías, cuyo incumplimiento conocíamos todos «a priori»? ¿Quién negó a Alemania la posesión de una ciudad y de unos territorios que le pertenecían? ¿Quién evitó la solución del problema — fácil, por otra parte—, por medio de negociaciones diplomáticas? ¿Quién empujó al pueblo francés, que no quería la guerra, según nos ha dicho Bonnet? ¿Quién era el responsable de la política de cerco contra Alemania? ¿Quién venía siguiendo una política general perfectamente infiel a las

TALLERES "VULCANO"

CLINICA DEL NEUMÁTICO

Repara las cubiertas y cámaras con los últimos procedimientos

Recauchutados garantizados por 15.000 Kms.

GARANTIA, PRONTITUD Y ECONOMIA

Calle Aragón, 71—Teléfono 1994 PALMA MALLORCA

Fábrica de Perfumería

SANS

Gater, 1 y Santo Espíritu, 3

Palma de Mallorca

ANTES de retirar sus trajes, lávenlos en seco



Teléf. 1011 - Espartero, 9

FABRICA DE PASTAS PARA SOPA DE PURA SEMOLA



MIGUEL NEGRE

Fabrica: José A. Clavé, 14
Teléfono: 1528

Despacho: Sindicato, 123
Teléfono: 2520

RAFAEL FELIU BLANES

ALMACENES MATONS

PALMA DE MALLORCA

LEGIA ELECTRA

MUTUA BALEAR

Seguros contra accidentes de trabajo

Seguros contra incendios

Seguros contra enfermedades

Seguro Patronal

Via Roma, 45

Tl.º 2-8-0-3

tradiciones del Occidente cristiano?

Todas estas preguntas, con sus obvias respuestas, anulaban los efectos de la falsa y vacua propaganda, que ni tenía razón de ser ni podía convencer a nadie.

Y así llegamos a los actuales momentos. Es ocasión— según creemos— de tratar, en vista de los antecedentes apuntados, de la posición de España ante Eu-

Hacia el partido único en el Japón

Tokio.— El príncipe Konoye, que hace quince días dimitió su cargo de presidente del Consejo Privado, ha declarado que las gestiones para la formación de un Partido Único en el Japón progresan satisfactoriamente, aunque hasta ahora no se haya llegado a un resultado definitivo. Añadió que el Gobierno deberá resolver rápidamente todos los problemas planteados actualmente y, en especial, dar a la política Interior un rumbo nuevo.



FRONTON BALEAR

DEPORTE CUMBRE

Martes

Jueves

Sábados

Domingos

y días festivos

5:30 tarde y 9:45 noche

Miércoles, Viernes 9:45 noche

GRANDES PARTIDOS Y QUINIELAS

Asegúrese contra el riesgo de un fallecimiento en su hogar en

La Previsora Mallorquina

Francisco Sancho, núm. 35
Tel. 2529

Palma de Mallorca

MUTUA BALEAR

Seguros contra accidentes de trabajo

Seguros contra incendios

Seguros contra enfermedades

Seguro Patronal

Via Roma, 45

Tl.º 2-8-0-3

ropa y ante la realidad de esta hora. Y así procuraremos decir limpiamente cómo juzgamos la misión de Alemania dentro del nuevo orden europeo, en relación con los postulados esencialmente espirituales de la Civilización.

Este será el tema de un segundo artículo, al cual hemos querido poner el prólogo de este primero.

Fábricas de medio cristal y vidrio hueco

ESPECIALIDAD EN FRASQUERIA Y BOTELLERIA GARRAFONES

Instalaciones completas de Laboratorios y Farmacias

Establecimientos y Vidrierías LLOFRIU

Sociedad anónima Casa fundada en el año 1860

Ley normalizando los arrendamientos de las fincas rústicas

(Viene de la página 4)

ciarán por los trámites establecidos en el procedimiento previsto en los artículos mil quinientos ochenta y nueve y mil quinientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.º Los juicios sobre embargo de bienes para pago de deudas nacidas de contrato de arrendamiento, los de intervención de cosechas y los de aseguramientos de bienes agrícolas o pecuarios litigiosos, se substanciarán por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el ejercicio de las acciones de esta índole.

3.º Los juicios no comprendidos en las dos normas anteriores tendrán la siguiente substanciación:

Presentada una demanda, a la que deberán acompañarse los documentos en que se funda el derecho que en la misma se ejerce demandado para que en el plazo de quince días la conteste por escrito acompañándola de los documentos en que se funde el derecho defendido con la contestación.

Transcurrido el mencionado término, el Juez citará a comparecencia que deberá celebrarse dentro de los ocho días siguientes, y en la cual habrán de proponerse y practicarse las pruebas.

Dichas pruebas se practicarán ante el Juzgado en la misma comparecencia.

Si por causa no imputable a las partes no pudiera practicarse la prueba completa podrá señalarse nuevo día para continuar su práctica dentro de los veinte siguientes.

Se consignará en acta un extracto del resultado de la misma pudiendo acordar el Juzgado, a instancia de parte, que se consignen literalmente aquellos extremos de la prueba que sean de fundamental interés.

Los peritos actuantes podrán, después del informe verbal, entregar para unión a los autos, nota escrita que recoja los puntos esenciales de su dictamen.

Las partes tendrán derecho a consignar en acta, con la consiguiente protesta, aquellas peticiones que no sean estimadas por el Juzgado.

Terminada la práctica de las pruebas, y en el mismo acto de la comparecencia las partes podrán informar verbalmente, haciendo resumen de aquellas alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El Juez podrá, para mejor proveer, acordar toda clase de pruebas, pedir antecedentes y asesoramientos, y dentro de los cinco días siguientes dictará sentencia.

4.º Las resoluciones que dicten los Juzgados de Primera Instancia en apelación de los Municipales, serán definitivas y no se dará contra ellas recurso de ninguna clase.

5.º Contra las resoluciones que dicten los Juzgados de Primera Instancia en los juicios previstos en las normas primera y segunda de la presente Disposición transitoria, se podrán interponer los recursos que respectivamente autoriza la Ley de Enjuiciamiento Civil para los pleitos de dicha naturaleza.

6.º Contra las resoluciones que dicten los Juzgados de Primera Instancia en los juicios previstos en la tercera de las normas comprendidas en la presente Disposición transitoria podrán los interesados entablar recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Territorial correspondiente. Estos recursos se interpondrán en el plazo de diez días ante el Juzgado que hubiera dictado la resolución y se tramitarán por las normas establecidas en la Sección tercera. Título sexto del Libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7.º Contra las resoluciones que dicten las Audiencias Territoriales, en cuantos pleitos conozcan, comprendidos en cualquiera de las tres normas establecidas en la presente Disposición y siempre que la cuantía no sea inferior a cinco mil pesetas, podrán entablar en el término de diez días recurso de revisión ante la Sala Cuarta de Derecho Social del Tribunal Supremo, debiendo fundamentarse inexcusablemente en alguna de estas causas.

1.º Incompetencia de jurisdicción.

2.º Quebrantamiento de las formalidades del juicio cuando hubiere producido indefensión.

3.º Injusticia notoria por infracción de precepto legal.

4.º Injusticia notoria por manifiesto error en la apreciación de la prueba siempre que éste se acredite por la resultancia de la prueba documental o dictamen pericial obrantes en los autos.

Este recurso de revisión se preparará por medio de escrito presentado en la Audiencia Territorial dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo y se interpondrá y fundamentará con firma de Letrado ante la Sala de Derecho Social y del Tribunal Supremo, dentro del término de quince días concedidos por la Sala en la providencia correspondiente.

8.º Se estimará como cuantía litigiosa la que realmente sea objeto de controversia y cuanto de ésta verse sobre extremos que no puedan fácilmente reducirse a cantidad concreta, se estimará como cuantía del asunto el importe de la renta de un año.

B) En los asuntos sometidos por la Ley a conocimiento de los Juzgados y Tribunales que se expresan en la presente Disposición transitoria en tanto no sean reguladas por arancel, las costas de los funcionarios judi-

ciales de la Primera Instancia, no excederán por la tramitación completa del juicio con todas sus actuaciones, incidencias y diligencias, del tres por ciento de la cuantía litigiosa, si ésta no excede de tres mil pesetas y el uno por ciento de lo que exceda.

No imponiéndose condena en costas, éstas serán satisfechas por mitad por las partes litigantes.

Si durante la tramitación del juicio las partes se concilian y llegaren a una transacción o de acuerdo, las costas judiciales quedarán reducidas a la mitad, siempre que no se haya notificado la sentencia correspondiente. A este fin, si las partes llegaren al mencionado acuerdo, deberán hacerlo constar por comparecencia ante el Juzgado, concretando los términos del mismo y pidiendo la conclusión y el archivo de los autos.

Todos los escritos y actuaciones que se produzcan en estos juicios se extenderán en papel timbrado judicial de la última clase, cuando la cuantía no exceda de tres mil pesetas a cinco mil pesetas, la mitad de lo que correspondiera normalmente; y cuando exceda de esta última cifra se aplicará el timbre que corresponda a dicho exceso.

En los juicios que se tramiten ante el Juzgado de Primera Instancia las partes no necesitarán valerse de Abogado ni Procurador cuando comparezcan por sí mismas. Cuando no lo hicieren personalmente, se hará necesaria la intervención de Abogado para su defensa, pudiendo en este caso la parte encomendar su representación a Procurador o al mismo Letrado.

En la segunda instancia y en el procedimiento ante el Tribunal Supremo, regirán, en cuanto a la representación y defensa, las normas comunes que se previenen en las Leyes procesales vigentes y la cuantía de las costas, papel timbrado y derechos arancelarios en dichos Tribunales, quedarán reducidas a la mitad.

Los plazos de renta contractual que venzan durante la substanciación del pleito, deberán ser consignados, bajo pena de tener por desistido de la reclamación o del recurso al arrendatario o aparcerero.

En los pleitos que versen sobre aumento, reducción o condonación de renta, si no se accediere a ello, será preceptiva la imposición de costas al demandante.

Cuarta.— No obstante lo dispuesto en las reglas precedentes, todos aquellos arrendatarios que por sí o por sus ascendientes lleven sin interrupción al tiempo de la promulgación de la presente Ley más de quince años de acuerdo y en armonía en la posesión arrendaticia, tendrán derecho a continuar en las fincas y a exigir a su arrendador la continuación del arrendamiento por tres o seis años, según que la renta no alcance a cinco mil pesetas, o sea, igual o superior a la indicada cantidad, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto por lo que respecta a nuevos cultivos o aprovechamientos; y en la disposición transitoria octava en lo que a revisión de rentas insuficientes se refiere.

Quinta.— Si por consecuencia de lo dispuesto en las reglas anteriores hubiera de cesar el arrendatario de la finca en la tenencia de ésta y existiesen en la misma mejoras útiles no amortizadas, se observará para la liquidación de las mismas las normas siguientes:

Si las partes hubiesen estipulado en el contrato la forma de indemnizarla, se estará a lo pactado; en caso contrario se liquidarán las mejoras según la legislación vigente en la época en que se realizarán.

Sexta.— Los arrendatarios combatientes o los que por tener hijos en el frente hubiesen sido desahuciados por falta de pago durante el tiempo del Movimiento, así como los que encon-

trándose cautivos en la zona roja hubiesen sido desahuciados por la misma causa, serán repuestos en la finca que cultivaban en mil novecientos treinta y seis. Las rentas adeudadas que fueron causa del desahucio deberán abonarse al propietario a la vez que las sucesivas, dando les de plazo para su abono dos años por cada renta que adeuden.

Los así repuestos no deberán indemnizar en ningún caso el actual cultivador si ellos no hubiesen sido indemnizados en el desahucio.

Séptima.— El arrendador o arrendatario que por consecuencia de las perturbaciones de la guerra hubiese perdido el ejemplar del contrato de arrendamiento que estuviere en vigor el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, tendrá derecho a requerir a la otra parte para que le exhiba el ejemplar que del mismo conserve y se extienda una segunda copia del desaparecido que deberán firmar ambas partes interesadas.

Octava.— La renta estipulada en los contratos que se otorguen para someter la relación arrendaticia a los preceptos legales, será la misma que existía a la promulgación de esta Ley, tanto en el caso de continuación del cultivador actual, como de sustitución de éste por otro nuevo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior por parte del arrendador dará al perjudicado una acción contra aquél idéntica a la que señala el artículo quinto, imponiéndose al infractor una penalidad equivalente a una o dos rentas.

No obstante lo prevenido en esta Disposición, los arrendadores cuyas rentas de propiedad rústica, en conjunto, sean inferiores a seis mil pesetas, podrán proponer al arrendatario la aceptación de renta superior siempre que concorra la circunstancia de que la renta que se satisfaga no haya experimentado aumento sensible con posterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinticinco, a menos de que se trate de aumentos tributarios o de otras cargas de propiedad.

El arrendatario que no acepte la nueva renta podrá optar entre renunciar a la continuación del arriendo o someter la fijación de aquélla al Juzgado de Primera Instancia el cual, a petición de cualquiera de las partes, sin ulterior recurso y por los trámites de juicio verbal, asistido por dos o más prácticos acordará, en su caso, los aumentos que procedan para fijar una renta que resulte justa por comparación con otras superiores ya existentes con anterioridad a la promulgación de esta Ley y atendidas las circunstancias de superficie, lugar, calidad y demás que normalmente contribuyen a la apreciación de la justicia de la renta. Estas rentas con las que se establece la comparación, para elevar hasta ellas otras que se consideren injustas por insuficientes, tendrán la función de tasas o rentas tope que en ningún caso podrán ser rebajadas.

El derecho a que se refiere el párrafo anterior, podrá ejercitarse en el plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta Ley y tendrá efecto desde el año agrícola que siga al momento en que inicie el ejercicio del mencionado derecho.

A los efectos de vigilar la acertada aplicación de lo establecido en los párrafos anteriores de esta Disposición transitoria, el Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia, nombrará un Delegado especial, que, en el caso de notoria injusticia, podrá proponer a éste la revisión por un nuevo Juez.

Artículo adicional.— Se autoriza a los Ministros de Agricultura y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para la mejor interpretación, desenvolvimiento, aplicación, cumplimiento o adaptación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

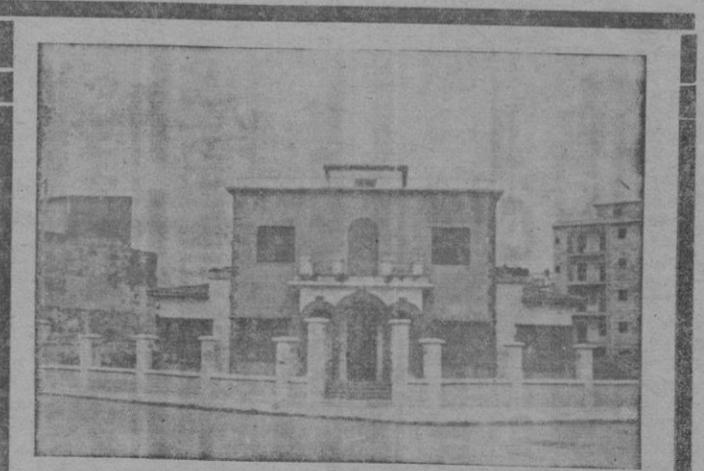


B. BERGA

ANTIGUA CASA SERRAT

GENEROS BLANCOS
CENTRAL SASTRERIA SUCURSAL

Brondo, núm. 5- Tel. 2127 Mayor, 51-55 y Mar, 8-T. 11
PALMA DE MALLORCA FELANITX — (Mallorca)



JOSÉ HERNÁNDEZ

CONTRATISTA DE OBRAS

TRABAJOS RAPIDOS Y GARANTIDOS

Archiduque Luis Salvador, 167 - Palma de Mallorca

Ley normalizando el régimen de Arrendamientos Rústicos

TEXTO INTEGRAL

El «Boletín Oficial del Estado» del día 13 del actual ha publicado la siguiente interesante Ley:

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron someter a restricciones la contratación arrendaticia y su desenvolvimiento, es conveniente restituir a la misma el grado de libertad compatible con la naturaleza que, en la actualidad, tiene el contrato de arrendamiento y que está operando transformaciones substanciales en el concepto clásico del mismo.

Pero recoger en nuevos principios los nuevos hechos, debe ser objeto de una Ley fundamental, que la prudencia aconseja diferir en tanto la nueva organización no se complete y ordene en forma definitiva.

Entretanto, se pone en vigor la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, pero modificada según criterio que dé seguridad a la relación contractual, reservando no obstante, a la propiedad, con cierta exigencia mínima, la facultad de recobrar las fincas para cultivarlas directamente, y recogiendo en el sistema de la Ley algunos extremos de los arrendamientos y aprovechamientos pecuarios y de las aparcerías.

En su virtud

DISPONGO

Artículo primero. Se restablece en todo su vigor la Ley de 15 de marzo de mil novecientos treinta y cinco, que se aplicará desde la publicación de la presente con las modificaciones que se consignan en los artículos siguientes, quedando derogadas todas las disposiciones sobre arrendamientos rústicos, posteriores a aquellas, que se opongan a esta Ley, así como las disposiciones transitorias de la misma.

Artículo 2.º La duración de los contratos de arrendamiento podrá ser fijada por las partes contratantes, ajustándose necesariamente a los plazos mínimos siguientes:

a) Fincas de aprovechamiento agrícola.

Primero.—En los contratos cuya renta anual en dinero, en especie o en ambas cosas a la vez, sea igual o superior a cinco mil pesetas, tendrán un mínimo de duración de seis años.

El arrendatario tendrá en este caso derecho a prorrogar por su propia voluntad el contrato de arrendamiento por un periodo de otros seis años.

Segundo.—Cuando la renta no alcance la cifra de cinco mil pesetas, el plazo mínimo de duración será de tres años.

El arrendamiento tendrá en este caso derecho a prórrogas sucesivas durante quince años, pudiendo, no obstante, el arrendador rescatar la posesión de la finca en las condiciones que se prevén en los siguientes artículos.

b) Fincas cuyo principal aprovechamiento sea ganadero.

Primero. Cuando la renta sea igual o superior a cinco mil pesetas, el plazo de duración del contrato será de dos años, y el arrendatario podrá, a su voluntad, obtener prórrogas sucesivas hasta un plazo de ocho años de permanencia en la finca.

Segundo. Cuando la renta sea inferior a cinco mil pesetas, el arrendatario tendrá derecho a prórrogas sucesivas durante 15 años, sin más limitaciones que las que contienen los siguientes artículos.

Se exceptúan los arrendamientos de rastrojeras, pastos secundarios, montaneras, plata-

neras, caza y aprovechamientos forestales y de plantas espontáneas, cuya duración será fijada libremente por las partes contratantes.

Artículo 3.º El ejercicio del derecho de prórroga que concede al arrendatario el artículo anterior, habrá de notificarse al arrendador con un año de anticipación si se trata de fincas de aprovechamiento agrícola y con seis meses si son de aprovechamiento ganadero.

Artículo 4.º El arrendador podrá disponer de la finca para llevarla en explotación directa por sí o por su cónyuge, por sus ascendientes, descendientes o hermanos, cuando hayan transcurrido desde la fecha de otorgamiento del contrato, de acuerdo con la nueva regulación legal de los arrendamientos o de los de su adaptación a ésta, ocho años si la finca es de aprovechamiento ganadero y renta igual o superior a cinco mil pesetas, y seis años en los demás casos, cualesquiera que sean la renta y el aprovechamiento de la finca, siempre que los contratantes no hubiesen pactado un plazo de mayor duración del arrendamiento.

Cuando el arrendador se proponga establecer en la finca nuevos cultivos, aprovechamientos forestales, industriales o de otra especie que se consideren más beneficiosos para la economía nacional que los existentes, podrá disponer de aquélla para llevarla en explotación directa, avisando al arrendatario con un año de antelación y obligándose a satisfacerle una indemnización que, de no ser fijada de común acuerdo, tendrá la cuantía de la renta de dos anualidades.

A este efecto, por el Ministerio correspondiente a petición del arrendador, deberá hacerse la declaración de cultivo o aprovechamiento más beneficioso si así se considera procedente.

Artículo 5.º Para usar del derecho que al arrendador concede el párrafo primero del artículo anterior, deberá notificarlo por escrito al arrendatario con un año de antelación al vencimiento del plazo contractual o de la prórroga, comprometiéndose a permanecer en la explotación directa de la finca durante seis años, como mínimo.

Si durante el plazo anterior, al arrendador volviera a arrendar libremente la finca o la dejase sin explotar, tendrá el arrendatario derecho a recabar la posesión arrendaticia de la misma y a la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere sufrido.

Lo mismo ocurrirá si antes de transcurrir el plazo mínimo de seis años de explotación directa enajenase el arrendador la finca y el adquirente la arrendase o la dejase inculca.

Si el tribunal apreciase simulación en la explotación directa de fincas, con renta inferior a 5.000 pesetas, substituirá la indemnización de daños y perjuicios por una sanción pecuniaria comprendida entre el 5 y el 15 por ciento del valor de la finca, según tasación pericial que impondrá el arrendador graduando su cuantía entre esos límites, en atención a la malicia con que se haya cometido y al tiempo que dure la simulación.

El 50 por ciento de dicha sanción se entregará al arrendatario y la otra mitad de su importe pasará al Estado verificándose su ingreso en papel de pagos al mismo.

La acción que concede al arrendatario el apartado anterior deberá ser ejercitada en el plazo de seis meses contados desde el día en que haya tenido conocimiento de los hechos que la motivan.

Art. 6.º Se entenderá por explotación directa aquella en que el propietario de la tierra suma los riesgos totales de la empresa agrícola, sufragando los gastos a que la misma dé lugar.

Art. 7.º Si el propietario no

quisiera continuar en aparcería el cultivo agrícola de una finca, podrá el aparcerero optar entre el abandono al propietario del cultivo de la misma o su continuación como arrendatario de una parte de tierra proporcional a su participación con todos los beneficios que le otorga esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.— Cuando por mutuo acuerdo arrendador y arrendatario quieran someter un contrato aún vigente a la nueva regulación legal, deben celebrar nuevo contrato con todos los requisitos materiales y formales que la misma exige.

Segundo.— Cuando no se convenga continuar el régimen arrendaticio con arreglo a lo establecido en la disposición anterior, se distinguirán los siguientes casos:

a) Que los explotadores de la finca, a la promulgación de la presente Ley se encuentren en la misma a virtud de contrato de arrendamiento, sin que en la mencionada fecha de promulgación haya concluido el plazo fijado en el contrato.

El cultivador o explotador que se encuentre comprendido en dicho supuesto tendrá derecho a continuar en la finca hasta la fecha de conclusión del contrato, pudiendo entonces optar el arrendador o aparcerero propietario por la explotación directa, en las condiciones que regulan los anteriores artículos o por mantener a la otra parte en la explotación de la finca.

En el primer caso deberá avisarlo con la antelación exigida y si al tiempo de la promulgación de esta Ley no hubiera margen para dar aviso con dicha antelación, se entenderá, en este caso, prorrogado el contrato por un año.

En el segundo supuesto, o sea si el arrendador no opta por la explotación directa y la otra parte desea continuar en la explotación de la finca, deberá el

arrendatario comunicarlo a la otra parte con la antelación exigida, y en ese caso ambos contratantes deberán celebrar nuevo contrato ajustado a los requisitos legales.

Las mismas normas regirán para aquellos casos en los que las partes están vinculadas con un contrato que aunque hubiera concluido en su plazo estipulado este haya sido prorrogado por otro número determinado de años a virtud de la voluntad de ambas partes.

b) Que haya terminado ya el contrato y éste se haya prorrogado por la sola voluntad del arrendatario o por consecuencia de las disposiciones del poder público, restrictivas del ejercicio de la acción de desahucio.

En este supuesto el arrendatario podrá continuar en la posesión arrendaticia hasta la terminación del año agrícola mil novecientos cuarenta y uno.

c) Los que se encuentran explotando fincas habiendo alcanzado la tenencia de éstas, no a virtud de un contrato inicial, si no por actos violentos o extra legales con invasión de fincas, coacción a los titulares de ellas, etc., etc., cesarán en la tenencia de las mismas al terminar el presente año agrícola o sea el treinta de Septiembre o el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, según la naturaleza de la finca, la cual en la fecha prevista quedará a la libre disposición de su dueño legítimo poseedor.

Tercera. A) La jurisdicción para conocer de cuantas cuestiones surjan en la ejecución e interpretación de la presente Ley corresponderá a los juzgados y tribunales de la jurisdicción ordinaria con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los juicios de desahucio cualquiera que sea la causa o causas en que se funden, en su primera instancia, se substau-

(Continúa en la página 3.ª)

Use Calzado



para hombres y niños

FABRICANTE: Tascón

Vendedores Autorizados

A L C U D I A Bernardo Aguiló
A N D R A I T X Matias Alemañy
Andraitx (Puert.) Jaime Vera
C A M P O S D E L P. Lorenzo Bujosa Reus
C A P D E P E R A Mateo Melis
F E L A N I T X Antonio Barceló
I B I Z A José Covas
I N C A Francisca Nadal
J U R G A Juan Pujadas Fiol
L L U C H M A Y O R Clemente Garau
M A N A C O R Rafael Santandreu
M U R O José Perelló Teclas
M O N T U I R I Antonia Martorell
P A L M A Hornabeque, 52

P E T R A Gaspar Bonnin
P O L L E N S A Jaime Seguí Beltrán
P O R R E R A S José Miró
P U E B L A, L A Andrés Puigserver
S A L I N A S Guillermo Juan
S A N T A M A R I A Guillermo Vidal
S A N T A Ñ Y Martín Santandreu
S O L L E R Jerónimo Ripoll
S I N E U Vda. de G. Alcover
V A L L D E M O S A Margarita Juan
V A L E N C I A Luis Guzmán,
 Castellón, 7 (accesorio)
C I U D A D E L A María Salord,
 José M.ª Quadrado, 10.